REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro (S), seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho el presente proceso con ocasión de la respuesta radicada por la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales DIAN[1], en relación con la comunicación dirigida a esa entidad a través del oficio N° 474 del 21 de julio de 2022; sobre el particular, debe indicarse, que no se cumplió el objeto de la comunicación, pues es claro que lo pretendido, a más de comunicar lo resuelto en proveído del 18 de julio de 2022, era, que la entidad procediera en la forma allí indicada, esto es:

"…**Se solicitará a las autoridades** judiciales(Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito del Socorro)y **administrativas (DIAN)** que adelantan dichos procesos, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 465 del Código General del Proceso, alleguen a esta actuación la liquidación del crédito actualizada y en firme, debiendo especificar el crédito que se cobra y las costas, las que una vez allegadas, permitirá al Despacho proceder en la forma dispuesta en el inciso segundo de la citada norma, esto es, realizar la distribución de los dineros embargados…"

Al revisar la respuesta contenida en el archivo Pdf. 0096, se concluye sin asomo de dudas, que la DIAN hizo caso omiso a la determinación del Despacho; ante ese escenario, lo pertinente será reiterar la orden dirigida a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales, para que presente a esta actuación la liquidación del crédito actualizada y en firme –del proceso coactivo por obligación fiscal que ellos adelantan en contra de CORPO MEDICAL S.A.S-, debiendo especificar el crédito que se cobra y las costas, para que este Despacho pueda proceder en la forma dispuesta en el inciso segundo del art. 465 del CGP.

De otro lado, acorde con lo previsto en el art. 132 del CGP, al Juez le asiste el deber de realizar un control de legalidad, culminada cada etapa para corregir o sanear cualquier irregularidad que se avizore; así las cosas, es preciso indicar, que al verificar el cuaderno de medidas cautelares; se advierte, que obran comunicaciones provenientes de procesos ejecutivos laborales para que sean tenidos en cuenta en el presente asunto, en aplicación a la figura de la concurrencia de embargos, y pese a que fueron incorporados con posterioridad al auto de obedecimiento al superior proferido el 18 de julio de 2022; lo cierto es, que dichos oficios fueron librados mucho antes de aquella providencia –desde el 12 de abril de 2021-; sin embargo, se reitera, no fueron adosados –por el Despacho- oportunamente.

Entonces, lo procedente será corregir la circunstancia anotada, tomar nota de la concurrencia de embargos, en favor de los procesos ejecutivos laborales 2020-00070, 200-00080, 2020-00091 y 2020-00088 tramitados en este Juzgado y finalmente se dispondrá que estos procesos, se les imprima la misma orden proferida en el ordinal quinto del auto de fecha 18 de julio de 2022.

RESUELVE:

[1] Pdf. 0096, alojado en el cuaderno N° 03 de medidas cautelares, del expediente digital rad. 2019-00027.

PRIMERO: REITERAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la orden contenida en el ordinal quinto del proveído del 18 de julio de 2022, esto es, que debe presentar a esta actuación la liquidación del crédito actualizada y en firme –del proceso coactivo por obligación fiscal que ellos adelantan en contra de CORPO MEDICAL S.A.S- debiendo especificar el crédito que se cobra y las costas, para que este Despacho pueda proceder en la forma dispuesta en el inciso segundo del art. 465 del CGP.

Por secretaría Líbrese la comunicación pertinente, adjuntando a ella copia del auto del 18 de julio hogaño y de este proveído.

SEGUNDO: TOMAR NOTA de la concurrencia de embargos de que trata el artículo 465 del C.G.P. en el presente proceso a favor de los procesos que a continuación se relacionaran:

1. Ejecutivo laboral radicado 2020-00070 promovido por Silvia Katherine Hernández Neira en contra de Corpo Medical S.A.S., tramitado en el Juzgado 1 Civil del Circuito Socorro[2].
2. Ejecutivo laboral radicado 2020-00080 presentado por María Dolores Pico en contra de Corpo Medical S.A.S., tramitado en el Juzgado 1 Civil del Circuito Socorro[3]
3. Ejecutivo laboral radicado 2020-00091 adelantado por Gustavo Adolfo Serrano Báez en contra de Corpo Medical S.A.S., tramitado en el Juzgado 1 Civil del Circuito Socorro[4]
4. Ejecutivo laboral radicado 2020-00088 adelantado por José María Jiménez Villa en contra de Corpo Medical S.A.S., tramitado en el Juzgado 1 Civil del Circuito Socorro[5]

TERCERO: SOLICITAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO, despacho donde se adelantan los procesos que a continuación se enlistarán; que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 465 del Código General del Proceso, deberán allegar a este proceso liquidación del crédito actualizada y en firme de cada una de las diligencias que se relacionarán, debiéndose especificar el crédito que se cobra y las costas. Una vez allegadas se procederá a realizar la distribución de los dineros embargados, teniendo en cuenta para ello, también los procesos indicados en el auto del 18 de julio de 2022.

Procesos Ejecutivos Laborales

a.- 2020-00070 promovido por Silvia Katherine Hernández Neira en contra de Corpo

---

[2] Oficio N° 264 del 12 de abril de 2021, Visto al Pdf. 0083 del cuaderno N° 03 medidas cautelares del expediente digital rad. 2019-00027
[3] Oficio N° 276 del 12 de abril de 2021, Visto al Pdf. 0084 del cuaderno N° 03 medidas cautelares del expediente digital rad. 2019-00027
[4] Oficio N° 266 del 12 de abril de 2021, Visto al Pdf. 0085 del cuaderno N° 03 medidas cautelares del expediente digital rad. 2019-00027
[5] Oficio N° 492 del 21 de julio de 2022, Visto al Pdf. 0086 del cuaderno N° 03 medidas cautelares del expediente digital rad. 2019-00027

Medical S.A.S., tramitado en el Juzgado 1 Civil del Circuito Socorro[6].

b.- 2020-00080 presentado por María Dolores Pico en contra de Corpo Medical S.A.S., tramitado en el Juzgado 1 Civil del Circuito Socorro[7]

c.- 2020-00091 adelantado por Gustavo Adolfo Serrano Báez en contra de Corpo Medical S.A.S., tramitado en el Juzgado 1 Civil del Circuito Socorro[8]

d.- 2020-00088 adelantado por José María Jiménez Villa en contra de Corpo Medical S.A.S., tramitado en el Juzgado 1 Civil del Circuito Socorro[9]

Parágrafo: Por secretaría Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR.

LA JUEZ,

[6] Oficio N° 264 del 12 de abril de 2021, Visto al Pdf. 0083 del cuaderno N° 03 medidas cautelares del expediente digital rad. 2019-00027
[7] Oficio N° 276 del 12 de abril de 2021, Visto al Pdf. 0084 del cuaderno N° 03 medidas cautelares del expediente digital rad. 2019-00027
[8] Oficio N° 266 del 12 de abril de 2021, Visto al Pdf. 0085 del cuaderno N° 03 medidas cautelares del expediente digital rad. 2019-00027
[9] Oficio N° 492 del 21 de julio de 2022, Visto al Pdf. 0086 del cuaderno N° 03 medidas cautelares del expediente digital rad. 2019-00027

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc32637fed61358b2279d34d2e154e08761432b3c5030e303c76ed58301e3b0**

Documento generado en 06/10/2022 05:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica